



Teniendo en cuenta que existen Convenciones específicas en el ámbito de los Derechos Humanos de protección a la niñez, a las mujeres, a las personas con discapacidad y migrantes

entre los colectivos que requieren protecciones especiales y considerando que por Resolución 46/91 del 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas para las personas de edad avanzada, es menester, luego de más de 20 años, establecer que es imperiosa la redacción de una Convención que comprometa a los Estados Miembros a tomar acciones de protección específica para este colectivo teniendo en cuenta que:

1. Vivimos en un sociedad en la cual la discriminación por edad es considerada un hecho natural, generando prejuicios y estereotipos e impidiendo a las personas mayores el ejercicio de la igualdad plena.
2. Resulta imperioso reformar los sistemas de seguridad social en un sentido solidario.
3. Existe necesidad de legislaciones que regulen los derechos de las personas mayores y establezcan de manera explícita las obligaciones y los sujetos obligados, así como las instancias institucionales de control con presupuestos adecuados que determinen las sanciones por incumplimiento.
4. Las personas mayores poseen habitualmente dificultades para acceder a la justicia.

Sostenemos que las capacidades técnicas, económicas, los instrumentos jurídicos y las políticas públicas deben articularse mediante una Convención Internacional para garantizar una vejez con igualdad fortaleciendo la capacidad de las personas mayores para superar la indefensión y las inseguridades, promoviendo la participación en la defensa de los asuntos que los afectan, generando mecanismos de acceso a la información y una continua motivación para que se involucren en la creación y la protección de los derechos que deben protegerlos.

Dada la inexistencia de una normativa Internacional específica vinculante para los Estados Partes se hace evidente la falta de una guía de acción y resulta ineludible implementar normativas para adaptar la protección social a los cambios demográficos, a las modificaciones del mundo laboral y al nuevo contexto económico global.

Entendemos que los pilares básicos de la protección social para conservar la autonomía de las personas mayores son: seguridad de ingresos, atención de la salud y servicios sociales y pensamos que los mismos deben ser planificados.

Una Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores lograría:

- Reducir la dispersión existente.
- Depurar las ambigüedades con respecto a su reconocimiento.

- Instrumentar claramente la Promoción, la Protección de los derechos por parte de los Estados Nacionales, la Comunidad Internacional y la Sociedad Civil.

Gerontólogos Argentinos entiende que la participación de la sociedad civil en el desarrollo de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas es imprescindible para aportar datos sobre las brechas de protección existentes y sobre las carencias en el desarrollo de capacidades.

Habiendo transcurrido más de 20 años desde que Naciones Unidas aprobó los Principios en Favor de las Personas de Edad y más de 60 años desde que Argentina propusiera a Naciones Unidas la primera Declaración sobre los derechos de las personas mayores la cual no llegó a ser aprobada, ya es tiempo de producir una Convención que comprometa a los Estados Miembros a tomar acciones que garanticen los derechos de éste colectivo.

